



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076
Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

**REF. DIVIRCIO DE MUTUO ACUERDO.
DE: SONIA ALEXANDRA PULIDO MUÑOZ C.C. 52.283.978 Y VICTOR
HUGO OSORIO SOTO C.C.91.291.862
RAD: 11001 31 10 021 202100691 00**

Reposa a folios 42 al 46 del cuaderno principal, acuerdo firmado entre las partes respecto de la custodia, alimentos y régimen de visitas de las hijas de la pareja, **VERÓNICA OSORIO PULIDO y VICTORIA OSORIO PULIDO**, el cual encuentra el despacho ajustado a derecho.

Así las cosas, en virtud del procedimiento estipulado en el artículo 579 ibidem del C.G.P., no habiendo pruebas que practicar, procede el Despacho a proferir la sentencia respectiva, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales se encuentran plenamente satisfechos, se tiene competencia para conocer de la acción, las partes tienen capacidad para comparecer al proceso y para ser parte; además, la legitimación en la causa se encuentra plenamente acreditada con el Registro Civil de Matrimonio contraído entre los conyugues, que reposa a **folio 10** del expediente.

El artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, prescribe que son causales de divorcio:

"1.

(...)

9. *El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".*

Ahora bien, como consecuencia del decreto del divorcio o cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, según sea el caso, se declara igualmente disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio, si esta no ha sido disuelta por acto anterior, pero subsisten los deberes y derechos de la pareja respecto de los hijos menores comunes si los tienen.

El juez, en la sentencia que decreta el divorcio, si lo considera conveniente, también puede aplicar como medidas cautelares las reglas establecidas en el numeral 5 del artículo 598, del Código General del Proceso, es decir, el cuidado de los hijos comunes, señalar la cantidad con que cada cónyuge debe contribuir, según su capacidad económica para los gastos de habitación y sostenimiento del otro cónyuge y de los hijos comunes, y la educación de estos, entre otros.

Para el caso que nos ocupa las partes aportaron acuerdo sobre los derechos y obligaciones entre ellas y respecto de las hijas del matrimonio V.O.P. y V.O.P., acuerdo firmado voluntariamente, documento que para esta Juzgadora se encuentra ajustado a derecho.

Sentados los precedentes anteriores, acogiendo la voluntad expresada por las partes en el asunto de la referencia, el Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el divorcio de mutuo acuerdo del matrimonio civil contraído por los señores **SONIA ALEXANDRA PULIDO MUÑOZ** mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No **C.C. 52.283.978** y **VICTOR HUGO OSORIO SOTO**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No **C.C. 91.291.862**, en la Notaria 48 del Círculo de Bogotá, registrado bajo indicativo serial No. 03537206

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio de los señores **SONIA ALEXANDRA PULIDO MUÑOZ y VICTOR HUGO OSORIO SOTO**.

TERCERO: ORDENAR la **INSCRIPCIÓN** de esta sentencia en el respectivo registro civil de matrimonio. **TRAMITESE** a cargo de la parte interesada, **sin necesidad de oficio que lo comunique, bastando para el efecto copia simple de esta providencia**.

CUARTO: ORDENAR la **INSCRIPCIÓN** de esta sentencia en los respectivos registros civiles de nacimiento de las partes. **TRAMITESE** a cargo de la parte interesada, **sin necesidad de oficio que lo comunique, bastando para el efecto copia simple de esta providencia**.

QUINTO: SIN COSTAS por haber prosperado el divorcio de mutuo consentimiento Declarar terminado el presente proceso.

SEXTO: Archívense las presentes diligencias previas anotaciones en los sistemas de registro del despacho.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por estado No. 029 Hoy 8 de abril de 2022 NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Isabel Bernal Castro

Juez

Juzgado De Circuito

De 021 Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f234b6c5ab37858a7fac491f3ac1ff124589637281f2e556a51a6390dfe08a9b**

Documento generado en 07/04/2022 02:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>